



RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2018-N°11

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Unidad de bienestar estudiantil. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”.*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*
- f) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,*
- h) *Cometer fraude o deshonestidad académica;*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso”;*

Que, el artículo 212 del Código Integral Penal establece que: *“Suplantación de identidad. - La persona que de cualquier forma suplante la identidad de otra para obtener un beneficio para sí o para un tercero, en perjuicio de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;*

Que el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) *No cumplir con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;*
- g) *Cometer fraude o deshonestidad académica;*
- h) *Abandono injustificado del profesor al cumplimiento de sus funciones por tres días o más dentro de un mes; y,*
- i) *Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior”;*

Que, el artículo 145 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, prescribe: “Las faltas serán leves, graves y muy graves. Se considera falta leve la señalada en el literal a) de este artículo; Son faltas graves las determinadas en los literales b), c), d) y e) de este artículo; y, Son faltas muy graves las determinadas en los literales f), g) y h) de este artículo”;

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: “Las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación del Órgano Superior;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la institución (...);*

Que, el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: “*Los delitos comunes cometidos dentro de los predios universitarios serán denunciados por el Rector (a) o por su Procurador Judicial, a la brevedad posible a los jueces competentes, para su debido esclarecimiento y sanción. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por las autoridades respectivas*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) *Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);*”;

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la UNEMI establece que: “*Se entienden por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que; formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios (as), servidores (as), trabajadores (as)*” (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-CD-2018-008-MEM, del 6 de septiembre de 2018, suscrito por la Mgs. Verónica Sandoval Tamayo, Presidenta de la Comisión Disciplinaria, expresa; *en atención a lo solicitado y luego del correspondiente proceso de indagación respecto de lo dispuesto en RESOLUCIÓN CA-SO-6-2018-Nº6, del 18 de julio de 2018, resolución que fue notificada a esta comisión en Oficio Nro. UNEMI-SG-2018-0024-OF, del 3 de agosto de 2018, que fuera recibido el 6 de agosto de 2018, cumpliendo con el plazo estipulado de conformidad a lo prescrito en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, adjunto sírvase considerar el presente informe de la comisión disciplinaria, donde se da cumplimiento a lo requerido en cuanto a las recomendaciones solicitadas para el presente caso; y,*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De la revisión efectuada al informe CD-INF-Nro.008-2018, emitido por los integrantes de la comisión disciplinaria, dentro del proceso disciplinario instaurado en contra de Gastón Gonzalo Moyolema Amboya, estudiante de la carrera de Psicología, en observancia a lo dispuesto en el literal h), del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, lo señalado en el artículo 144 literal g), del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, que determina como falta, “*cometer fraude o deshonestidad académica*”, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; por considerar que se trata de una falta muy grave, imponen la sanción, de separación definitiva de la institución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 literal d) del estatuto institucional antes referido.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.